

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL
PROCEDIMENTAL QUE INDICA A COMPAÑÍA
CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO EN EL
MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 826

SANTIAGO, 16 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales (en adelante, “Ley N°20.600”); en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-062-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° En el contexto de la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022 y mediante la Resolución Exenta N° 1977, de fecha 10 de noviembre de 2022, se ordenaron medidas provisionales en contra del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante “Mina Alcaparrosa” o “el proyecto”), explotada por la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “el titular” o “la empresa”). Dicho acto, en síntesis, ordenó la realización -con frecuencia quincenal- de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas en diversos pozos ubicados aguas arriba y aguas abajo del socavón colindante al proyecto, aparecido con fecha 30 de julio de 2022. El riesgo en el que se fundó la dictación del acto, es la posible conexión de las aguas al interior de la Mina Alcaparrosa con el acuífero del río Copiapó, lo que podría influir en su nueva dinámica hidrogeológica y en la calidad de sus aguas. Dicha resolución tuvo una vigencia de 30 días corridos.

2° Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2178, de fecha 12 de diciembre de 2022, dichas medidas provisionales fueron renovadas, en atención a que el riesgo no habría cesado, en consideración a que los antecedentes que fueron presentados por el titular en cumplimiento de las medidas ordenadas, darían cuenta de nuevos afloramientos de agua en el sector "Jocelyn". La medida a implementar en concreto, fue mantener las mediciones inicialmente requeridas al titular, respecto de los mismos pozos a los que se refirió la Resolución Exenta N° 1977, de 2022, considerando una vigencia de 30 días corridos.

3° Con posterioridad, mediante la Resolución Exenta N°66, de fecha 13 de enero de 2023, se renovó la medida provisional antes indicada, en atención al riesgo que supone la filtración en el mencionado sector "Jocelyn", y que tampoco se contaría con antecedentes relacionados al estado de nivel freático que presentan los pozos monitoreados, el cual parecería estar en decrecimiento, según información de monitoreo aportada por la Dirección General de Aguas.

4° Tras ello, a través de la Resolución Exenta N°275, de fecha 09 de febrero de 2023, se ordenó la renovación de la medida, en consideración a que subsiste el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la filtración en nuevos sectores de la mina, y especialmente, el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón. Junto con ello, a partir de los antecedentes aportados por el titular, se constató una nueva filtración en el caserón Gaby, lo que hizo necesario que esta Superintendencia, además, dictara medidas que se hicieran cargo de este nuevo riesgo no contemplado con anterioridad.

5° Después de aquello, por medio de la Resolución Exenta N°473, de fecha 14 de marzo de 2023, se ordenó la renovación de la medida de mantener las mediciones a los pozos, así como las medidas de actualizar la identificación de todos los sectores de la Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua y entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. Todo lo anterior, en atención a que continúa subsistiendo el riesgo de daño inminente al medio ambiente, debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó.

6° Finalmente, mediante resolución exenta N° 651, del 13 de abril de 2023, fue ordenada la renovación de las medidas en comento, al constatarse que el riesgo al medio ambiente se mantendría, toda vez que: a) seguirían existiendo acumulación de agua por filtraciones hacia distintos sectores de la mina, los cuales tendrían conexiones con el acuífero del río Copiapó; b) se manifiesta aún la señalada disminución del nivel freático en los pozos de monitoreo del área del socavón; y c) por el cambio en la dinámica hidrogeológica del acuífero, producto por el socavón.

7° Mediante Memorandum N°324, de fecha 12 de mayo de 2023, que se adjunta y forma parte integral del presente acto, la fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol D-207-2022, solicitó la renovación de la medida provisional de mantener las mediciones a los pozos indicados en la Resolución Exenta N°1977, de 2022. Asimismo, solicitó la renovación de las medidas de actualizar la identificación de todos los sectores de la Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua y estimación actualizada del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. Dicha renovación se fundamenta en

atención a que continúa subsistiendo el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la acumulación de agua infiltrada en nuevos sectores de la mina, el descenso sostenido del nivel freático en los pozos monitoreados en el área de influencia directa del socavón, y especialmente el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón.

8° De igual forma, pide se ordene nuevamente la medida requerida previamente en la resolución exenta N° 275, del 9 de febrero de 2023, relativa a disminuir el flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón, en atención a que sería la mejor solución para disminuir la afectación al acuífero.

9° Lo anterior en consideración de que, a pesar de que el titular reportó medidas que serían -a su entender- suficientes para gestionar el riesgo señalado la primera vez en que se ordenó aquello, los niveles freáticos del acuífero siguen disminuyendo sostenidamente. Su ineficacia se aprecia claramente en los gráficos extraídos del Sistema de Monitoreo en línea de la Dirección General de Aguas -contenidos en el Memorándum N° 324, de 2023- que dan cuenta de que los niveles freáticos de los pozos 8, 12 y HA-01, registran sus niveles más bajos desde la ocurrencia del incidente que produjo el socavón.

10° Adicionalmente, con fecha 25 de abril de 2023, fue realizada una actividad de fiscalización en conjunto con funcionarios de la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería. En dicha instancia se constató que en el caserón *Viviana 10* existen infiltraciones al menos dos sectores (coloquialmente denominados "*lluvia*" y "*cascada*", debido a la forma en que el agua ingresa en ellos) que no han sido reportadas a este servicio, dando a entender que no existe todavía certeza de la magnitud de la afectación producida por los hechos descritos, y su implicancia para la recuperación del mencionado acuífero y para el medio ambiente como un todo.

11° En consideración de lo anterior, se estima que las razones que fundamentaron la dictación de las Resoluciones Exentas N°1977/2022, N° 2178/2022, N°66/2023, N°275/2023, N°473/2023 y N° 651/2023 siguen estando vigentes, siendo necesario que este servicio gestione adecuadamente el riesgo observado en torno al proyecto, mediante la renovación de las medidas provisionales procedimentales de marras por un plazo de 30 días corridos, correspondiendo la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, RUT N° 96.635.170-5, titular del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", la renovación de la medida provisional de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

I. Realización de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas, que permitan comparar la calidad del agua de los pozos circundantes al incidente, con las aguas almacenadas en los caserones, y que corresponden a los analizados en la MT DCPRH N° 23/2022, en los siguientes pozos¹:

Aguas arriba	Aguas abajo
Pozo 8	Pozo 12
Pozo 2	Pozo HA-01
Pozo 14	Pozo HA-02
Pozo 5	Pozo 15
Pozo 9	Pozo 16

Los muestreos y análisis se deberán efectuar a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), especialista en componente hídrico. Se deberá individualizar cada pozo según se ha indicado en la tabla precedente, incorporando su ubicación de acuerdo al sistema de coordenadas WGS 84 H19, siguiendo el formato de la Tabla 1 de la MT DCPRH N° 23/2022, según corresponda. Además, se deberá comparar los resultados obtenidos de las muestras de cada pozo, con la Norma Chilena N° 1.333, que Fija requisitos de calidad del agua para diferentes usos, así como también con la Norma Chilena N° 409/1, que Fija los requisitos de calidad para agua potable en todo el territorio nacional. Lo anterior, siguiendo en lo pertinente el formato de la Tabla 2 de la MT DCPRH N° 23/2022. Finalmente, deberá señalar en conclusiones el análisis de los resultados, indicando expresamente si se detectan superaciones de parámetros y en qué pozos, los que deberá consignar precisamente (p.ej. En el pozo HA-01 se detectan superaciones de los siguientes parámetros, en relación a la NCh 1.333: pH [valor], Sulfato [valor], entre otros), junto con el porcentaje (%) de excedencia respectivo.

Los muestreos de las aguas de los pozos indicados, aguas arriba y aguas abajo del socavón, se deberán ejecutar con frecuencia quincenal, a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá presentar copia del registro de cadena de custodia dentro del plazo de 5 días corridos luego de cada muestreo, remitiendo el informe de análisis respectivo, en cuanto se recepcione por parte de la ETFA. Dichos antecedentes deben ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.atacama@sma.gob.cl, y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

II. En lo que se refiere a la disponibilidad de las aguas del acuífero, se ordena:

i. La renovación de las siguientes medidas:

a) Actualizar la identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías y caserones afectados. Para ello deberá, especialmente, considerarse una revisión del Caserón *Viviana 10*, así como cualquier otra área de la mina que no hubiese sido incorporado en los reportes

¹ Para efectos de determinar si los pozos señalados se encuentran aguas arriba o aguas abajo del socavón, se tuvo a la vista la dirección del flujo del agua señalado en mapa piezométrico de Mina Alcaparrosa, que corresponde a la Figura 4-41, de la Adenda complementaria N° 1, del EIA Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa.

anteriores. Para dichos efectos, deberá adjuntar un esquema isométrico y plano o mapa de ubicación, a escala adecuada, que permita visualizar los sectores inundados. De cada sector identificado en Mina Alcaparrosa, que presenta filtración de agua, se deberá indicar su caudal de ingreso medido en litros por segundo.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes indicados, dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.atacama@sma.gob.cl, y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

b) Entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. La información deberá presentarse en planilla Excel, con indicación del volumen total acumulado en cada nivel. La planilla Excel deberá presentar un registro consolidado, que contenga los datos informados en el reporte anterior.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes indicados, dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.atacama@sma.gob.cl, y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

ii. El cumplimiento de la siguiente medida:

c) Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón (que considere por ejemplo, estaciones de bombeo, bypass hídrico u otras), incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución, con el objeto de abordar el riesgo derivado del incremento de la velocidad de flujo experimentada por el acuífero, que se manifiesta en la baja sostenida del nivel de los pozos y el consecuente afloramiento de aguas al interior de la mina, que a su vez, puede tener efectos en la roca y galerías expuestas a presiones hidrostáticas generadas por el volumen de agua acumulado.

Para dichos efectos, deberá proponer un cronograma de trabajo, que deberá considerar los plazos de diseño, investigación y ejecución.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes aquí indicados, dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la notificación del presente acto.

A considerar, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de los antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de

imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, éstos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la renovación de la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

TERCERO: **TENGASE PRESENTE** que el plazo establecido por el inciso tercero del artículo 48 de la LOSMA, necesariamente ha de ser entendido como legal, y como tal, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880. Consecuentemente, el plazo otorgado para dar cumplimiento a la medida ordenada por el primer punto resolutivo, no puede ser ampliado más allá de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

CUARTO: **TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/BMA/MRM/LMS

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, con domicilio en El Bosque Norte N°500, Oficina 1102, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Municipalidad de Tierra Amarilla, correo electrónico oficina.partes@tierramarilla.com, crislobalcalde@tierramarilla.com y secretaria.alcaldia@tierramarilla.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-207-2022

MP-062-2022

Expediente N°10858/2023